

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Filiberto Antonio Hoyos Piedrahita
Demandados	Luis Alonso Trujillo Correa y otros
Radicado	05001 31 03 008 2019 00349 00
Interlocutorio N°	850
Asunto	Deja constancia sin efecto, ordena oficiar y requiere

Revisado el expediente, se evidenció que mediante constancia secretarial obrante a página 122, pdf 01, *02CuadernoMedidas*, se indicó que no se tomaba nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 0215, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, toda vez que, sobre dichos bienes se había tomado nota de idéntica medida dispuesta y comunicada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (C02Medidas, pdf01, página 83).

Pese a ello, se advierte que la medida dispuesta por el Juzgado Sexto Civil del Circuito (C02Medidas, pdf01, página 83), fue decretada sobre los bienes de HÉCTOR DARÍO TRUJILLO CORREA, sin que se hiciera mención de los otros demandados.

Así las cosas, -contrario a lo indicado en dicha constancia-, la medida cautelar comunicada por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín (C02Medidas, pdf01, página 121), bien podría recaer sobre los bienes de FEDERICO TRUJILLO CORREA y LUIS ALONSO TRUJILLO CORREA, toda vez que sobre ellos no existía embargo de remanentes comunicado en forma previa a este Despacho.

A partir de ello y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46 y 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin efecto la constancia obrante a página 121, pdf01, *02CuadernoMedidas*.

En su lugar, se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ente judicial donde actualmente se tramita el proceso Rdo. 05001 40 03 016 2019 01064 00, a fin de informarle que, en atención al oficio N° 0215, en el cual se comunicó el embargo de remanentes y de bienes embargados que llegaran a liberarse, se **TOMA NOTA** de dicha medida frente a **FEDERICO TRUJILLO CORREA y LUIS ALONSO TRUJILLO CORREA**, misma que se

encuentra perfeccionada desde el 07 de febrero de 2020. Frente al demandado HÉCTOR DARÍO TRUJILLO CORREA, no podrá tomarse nota de dicha medida, por cuanto existe embargo de remanentes, informado previamente por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Expídase oficio y remítase conforme a lo descrito en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante a fin que, acredite el diligenciamiento de los oficios 3356 (C02Medidas, pdf01, página 79), 3357 (C02Medidas, pdf01, página 80) y el despacho comisorio N° 40 (C02Medidas, pdf 01, página 49).

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)